



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (Publicada en el B.O.P. de Las Palmas, Número 167, de fecha 30 de Diciembre de 2013)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y regula la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local, por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, con independencia de que se haya obtenido o no la autorización municipal preceptiva.

Artículo 3. - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento del dominio público local que constituye el hecho imponible, tanto si son titulares de licencia municipal como si carecen de licencia o autorización.

Artículo 4. Responsables.

Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.-

La base imponible de la tasa la constituye el valor del mercado del derecho de uso de la superficie ocupada expresada en metros cuadrados.

Artículo 6. Cuota tributaria



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en un importe de cinco euros por metro cuadrado de ocupación y año.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la tasa será el día 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio del aprovechamiento, en los que el devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde el momento de la ocupación efectiva sin autorización.

Artículo 8.- Período impositivo

El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestre naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Artículo 9.- Régimen de declaración y de Ingreso de la tasa.

Se establece el régimen de autoliquidación, con las consiguientes obligaciones de determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en la Tesorería Municipal antes del inicio del segundo trimestre de la anualidad correspondiente.

En los supuestos de inicio del aprovechamiento, la obligación de autoliquidar habrá de realizarse con carácter previo a la solicitud de la licencia.

Artículo 10.- Normas de gestión.

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar la autoliquidación prevista en el artículo anterior, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

3- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

aprovechamientos realizados. Cuando los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Disposición Final.

Por Acuerdo del Pleno Ordinario de la Corporación, celebrado en fecha 29 de octubre de 2009 se acordó la imposición de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y se aprobó la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

La última modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de Octubre de 2013, ha quedado definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el 1 de enero de 2014 y regirá hasta su modificación o derogación.”